



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2010 00318 00

Se rechaza de plano la solicitud de nulidad impetrada por la curadora ad litem MARIA DORIS CAMARGO GONZÁLEZ (*Archivo #03*), por cuanto se funda en causal distinta de las estipulas en el artículo 133 del C.G.P. Inciso 4° del artículo 135 *ibídem*.

A lo que debe agregarse que, si bien solicita la nulidad de la providencia por la cual se dispuso imponerle la sanción por no asistir a la audiencia inicial, al sostener que le fue informado de manera verbal en la baranda del Juzgado, que no se fijarían fechas de audiencia, lo cierto es que posterior al desarrollo de la audiencia se concedió el termino estipulado en la norma procesal para justificar su inasistencia, y seguido de ello se impuso la sanción, por lo que no es de recibo su justificación, mas aun, cuan dentro de sus funciones como curador ad litem, se encuentran la constante revisión del proceso, diligencia que evidentemente no se realizó, pues de ser así, habría acudido a los diferentes mecanismos procesales para debatir la decisión, que tampoco fue objeto de recurso alguno.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que le proceso fue terminado en julio del año 2018, que el auto que dispuso la sanción data del año 2017, y la solicitud de nulidad la interpone solo hasta junio del año 2022., es decir pasaron casi 5 años para controvertir dicha decisión lo que demuestra la falta diligencia en su actuar como curador en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 148 de 09 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1bfd3cbcd058463b8ab1d0218dde7771dc849007c3d16bb21f3ff0657e9839**

Documento generado en 08/11/2022 03:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>